

DON *Rafael López Díez* Soldado de Ingenieros, secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencias de la causa n° 3229-40, instruida contra PLACIDO SANCHE LORENZO Y OTRO, y de cuya causa es Juez el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Seccion Militar el Jefe Oficial DON *Arnelis Ferrando Nájera*

CERTIFICO: que las folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 124 y vuelto.-SANTANCHA.-En la Plaza de Zaragoza a 18 de Diciembre de 1.943.-Reunido el Consejo de Guerra de la Plaza, para ver y fallar la causa instruida por los tramites de J.G. con el num. 3229-40, por el presunto delito de rebelion, contra los procesados PLACIDO SANCHE LORENZO y JOSE MARTINEZ LOMBARTE, oido el apuntamiento, informes del Ministerio Fiscal y la defensa y manifestaciones de los procesados en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el Jefe Oficial 2° H° del C.J.ª. Don Francisco Oliver Fontoles.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que el procesado PLACIDO SANCHE LORENZO, mayor de edad penal, natural y vecino de Torrecilla de Alcañiz (Teruel), soltero, labrador, es de antecedentes izquierdistas. Durante la dominacion roja hizo guardias armado, fue uno de los elementos que mas se destacaron en la destruccion de la Iglesia, intervino en requisas e incautaciones ingreso voluntario en el Ejercito rojo, donde permanecio hasta el final de la guerra. Aunque en un principio se le acusa de haber intervenido en la detencion y asesinato del Sr. Poz, queda demostrado en autos, y en periodo de plenario, su no intervencion en los hechos.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que el procesado JOSE MARTINEZ LOMBARTE, mayor de edad penal, natural y vecino de Torrecilla de Alcañiz (Teruel), soltero, labrador, es de antecedentes izquierdistas. Durante la dominacion roja hizo guardias armado, intervino en la destruccion de la Iglesia, en requisas y incautaciones y en la conduccion al monte de Vicente Poz, con objeto de que este llamase a su padre que se encontraba huido, sin que diese resultado alguno. Ingreso voluntario en el Ejercito rojo, donde alcanzo la graduacion de Sargento.-CONSIDERANDO: que los hechos probados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto en el art. 24° del Código de Justicia Militar, arrojando como autores responsables los procesados PLACIDO SANCHE LORENZO y JOSE MARTINEZ LOMBARTE, concurriendo y siendo de apreciar la circunstancia agravante de la responsabilidad de trascendencia de los hechos, recogida en el art. 173 del citado Cuerpo Legal.-CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente lo es tambien civilmente, si bien no procede determinar estas y si hacer la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1.939.-VISTOS: Los articulos citados, 171, 174, 219, 591 y 657 del Código de Justicia Militar, 19, 33, 44 y 47 del Penal Común, Ley de responsabilidades civiles de 9 de febrero de 1.939, Orden Circular de 25 de febrero de 1.940 y demas preceptos de general aplicacion.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que deba condenar y condena a los procesados PLACIDO SANCHE LORENZO y JOSE MARTINEZ LOMBARTE, como responsables en concepto de autores del delito de auxilio a la rebelion antes tipificada con la concurrencia de la agravante mencionada a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR y accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena, para cuyo cumplimiento servira de atono todo el tiempo de prision preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-OTROSÍ: El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de febrero de 1.940 y no estima pertinente proponer conmutacion alguna.-Y cinco firmas rubricadas e ilegibles.-----

Al folio 126.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados PLACIDO SANCHE LORENZO y JOSE LOMBARTE (MARTINEZ), a las penas de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelion con la agravante de trascendencia de los hechos, a tenor del art. 240 en relacion con el 173 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante la condena, siendoles de atono la prision preventiva sufrida y responsabilidades civiles exigibles con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.

Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es aceptada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta, y en su virtud, es procedente que preste V. S. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria. - S. V. S. asi lo acuerda, pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificacion, deducccion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica. - Asi mismo y teniendo en cuenta que los hechos que como probados se declaran pueden encuadrarse por extension analogica en el Grupo IV de los anexos a la Orden de la residencia de 25 de Enero de 1.940, prece que V. S. preste su aprobacion a la propuesta desfavorable a la conmutacion de la pena que eleva el Consejo sentenciador. - V. S. en obstante resolver en Zaragoza, a 14 de Enero de 1.944. - EL AUDITOR: P. ALIX OCHOA. - Rubricado y sellado. -

Al folio 127. - En Zaragoza a 18 de Enero de 1.944. - De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que se visto y fallado la presente Causa, por la que se condena a los procesados PASCUAL SANCHEZ LORENZO y JOSE MARTINEZ LOMBARTE a la pena de VIENTIS AÑOS DE RECLUSION MENOR, a cada uno, con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena, como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelion; les sera de abono la prision preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles que se fijaren con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. - En cuanto al trasi de la sentencia de conformidad con el Consejo, estimo no ha lugar a conmutacion de la pena impuesta. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para practica de las diligencias pertinentes. - EL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO. - Rubricado. -

Y para que conste y a efectos de su remision a Audiencia
extiendo el presente que concuerda con su original al cual se remite de
orden y visado por S. S. en Zaragoza a *diez* de *febrero* de
mil novecientos cuarenta y cuatro. -



Audiencia
Rafael